

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 3 de junio de 1999.

SERGIO MARQUÉS FERNÁNDEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 134, de 11 de junio de 1999)

**15114 LEY 11/1999, de 3 de junio, de concesión de suplemento de crédito destinado a financiar diversos programas de cooperación al desarrollo.**

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de concesión de suplemento de crédito destinado a financiar diversos programas de cooperación al desarrollo.

**PREÁMBULO**

La cooperación al desarrollo responde a un deber ético de solidaridad entre los pueblos y a un propósito de colaboración de los países más desarrollados con los de menos recursos, orientado a su crecimiento económico, a una mejor distribución de la riqueza y a la mejora de las condiciones de vida.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del 29 de diciembre de 1998, aprobó el Plan de cooperación al desarrollo 1998-1999, en el que se determinan las acciones y proyectos que en esta materia desarrollará la Consejería de Cooperación durante estos ejercicios.

En el proyecto de presupuestos para 1999, que no fue aprobado, en la aplicación 11.01-121A-791.00 se incluyeron 615.717.000 pesetas, necesarios para llevar a cabo el Plan de cooperación al desarrollo. En la prórroga, la consignación en este concepto es de cincuenta millones de pesetas, claramente insuficiente para ejecutar el plan aprobado por el Consejo de Gobierno.

Los programas incluidos en el Plan de cooperación al desarrollo son los siguientes:

1. Cooperación institucional, mediante el apoyo a acciones susceptibles de propiciar cambios cualitativos en las condiciones de vida de las poblaciones beneficiarias.

2. Cooperación a través de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, cuyo objetivo es la cofinanciación, ejecución y control de proyectos de desarrollo presentados por ONG con implantación en el Principado de Asturias, por medio de subvenciones a fondo perdido concedidas por el Principado de Asturias a través de convocatoria pública o convenio.

3. Ayuda humanitaria, que tiene como finalidad la atención de necesidades básicas de supervivencia de colectivos humanos en determinadas zonas geográficas, así como atención a necesidades derivadas de conflictos o catástrofes naturales.

4. Campaña de sensibilización, destinada a fomentar en la sociedad asturiana el espíritu de solidaridad con los países subdesarrollados y dar a conocer a los

asturianos el destino que se da a los fondos para la cooperación al desarrollo.

La Ley tiene por objeto financiar 282.858.500 pesetas para hacer frente a los gastos del Plan de cooperación al desarrollo aprobado por el Consejo de Gobierno, por lo que se concede un suplemento de crédito por dicho importe.

**Artículo 1. Concesión de suplemento de crédito.**

Se concede un suplemento de crédito destinado a financiar el Plan de cooperación al desarrollo a consignar en la aplicación 11.01-121A-791.00, «Subvenciones para el programa de cooperación al desarrollo», por importe de 282.858.500 pesetas.

**Artículo 2. Financiación del suplemento de crédito.**

Se autoriza el Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública por importe de 282.858.500 pesetas destinada a la financiación del suplemento de crédito del artículo 1. Esta autorización servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 3 de junio de 1999.

SERGIO MARQUÉS FERNÁNDEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 134, de 11 de junio de 1999)

**15115 LEY 12/1999, de 3 de junio, de suplemento de crédito para financiar el desarrollo y consolidación del Plan de la Carne de Asturias Calidad Controlada.**

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de suplemento de crédito para financiar el desarrollo y consolidación del Plan de la Carne de Asturias Calidad Controlada.

**PREÁMBULO**

Por Resolución de 14 de febrero de 1996 la Consejería de Agricultura aprueba el Reglamento de la Carne de Asturias de Calidad Controlada. Con este Reglamento se pusieron las bases para la puesta en valor de la ganadería de carne y se abrieron nuevas perspectivas para el sector.

Debido al crecimiento y desarrollo de este plan se han realizado hasta la fecha 7.839 explotaciones calificadas, 100.333 terneros marcados, 31.359 terneros sacrificados y 8.040.323 kilogramos de carne vendidos. Estos datos reflejan la necesidad que tenía el sector ganadero de carne de la puesta en marcha de una política con futuro.

La Carne de Asturias Calidad Controlada encontró una cuota de mercado en Asturias y, en menor medida,